

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 85, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE Y SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN A INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 16 de septiembre del 2014	Número 148
---------------------	---	------------

Segunda Parte

Gobierno del Estado.- Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo número 85, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	260
--	-----

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, XXI y XXVI y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 9o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

A través de la historia las mujeres han sido víctimas de discriminación y marginación, tanto en el ámbito público como en el privado, por lo que al estar colocadas en desventaja social frente a los hombres, existe una evidente limitación al acceso y ejercicio de sus derechos. Esta problemática ha adquirido resonancia social en los últimos tiempos, no porque ocurra con mayor frecuencia, sino porque hoy son más conocidas y estudiadas estas discriminaciones y marginaciones. Sin duda, la violencia contra las mujeres y la desigualdad entre éstas y los hombres, se han convertido en unos de los principales objetivos en nuestro Estado, País y a nivel Intenacional; incluso, hay

doctrinistas que plantean que los primeros problemas que debe enfrentar la humanidad son la violencia contra las mujeres y la desigualdad de género.

En este sentido, el estado de Guanajuato atento a las directrices internacionales, con la convicción de cimentar una sociedad en donde a sus integrantes se les reconocen y se les respetan sus derechos humanos y como medida encaminada a disminuir y eliminar las diferencias de trato social entre los sexos, creó el Instituto de la Mujer Guanajuatense como un organismo desconcentrado del Consejo Estatal de Población de Guanajuato, mediante el Decreto Gubernativo número 125, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Segunda Parte, de fecha 4 de junio de 1999.

En el año 2001, para cumplir con el compromiso del gobierno de impulsar el desarrollo humano integral de las y los guanajuatenses, tanto en lo individual como en lo colectivo, la naturaleza jurídica del Instituto de la Mujer Guanajuatense se transformó para dejar de ser un organismo desconcentrado y erigirse en un organismo descentralizado, a fin de coordinar, apoyar, promover, normar y ejecutar programas, acciones y políticas relativas a la atención de las mujeres, a través del Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52 B, Segunda Parte, de fecha 30 de junio de 2001.

A lo largo de estos años, el avance en la defensa de los derechos de las mujeres ha sido significativo. Sin embargo, este no es suficiente para arribar a la plena igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ello es necesario que también encaminemos nuestros esfuerzos para eliminar las desigualdades sociales entre mujeres y hombres, para posicionar y visibilizar a las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

La progresividad de los derechos humanos implica, entre otras acciones a cargo del poder público, que sus instituciones estén en permanente transformación y adaptación, para que puedan responder a las exigencias sociales y a las necesidades particulares de las mujeres.

La serie de compromisos y obligaciones asumidas por el Estado Mexicano, a través de la suscripción de los principales instrumentos y convenciones internacionales relativos a los derechos de las mujeres, así como el cumplimiento a las resoluciones de los organismos internacionales consultivos y contenciosos en materia de derechos humanos, obligan a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno de nuestro país a realizar acciones concretas y eficaces para dignificar la posición de las mujeres y el respeto irrestricto a sus derechos.

El Instituto de la Mujer Guanajuatense tiene la función de ser la instancia pública constituida para la promoción y coordinación de acciones del sector público como de la sociedad, a favor de las mujeres guanajuatenses. Con la finalidad de que cumpla con este propósito, en el marco de los nuevos y crecientes requerimientos institucionales que debe satisfacer, es necesario emprender una revisión integral a la estructura y funciones de esta instancia, para que su objeto fundamental esté a la altura de las demandas ciudadanas.

Para lograr lo anterior, la modernización institucional que se emprende tiene las siguientes acciones: a) el fortalecimiento de sus atribuciones; b) la modificación de su Consejo Consultivo, y c) su reestructura administrativa.

Adicionalmente a las anteriores acciones, se ha decidido cambiar la denominación de este organismo para que, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se le identifique ahora como Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Sobre esto último, vale la pena reflexionar que en los años recientes, tanto en foros internacionales como nacionales, ha sido un tema de agenda la necesidad de hablar de las mujeres y no de mujer. Este cambio que parece simple, permite visibilizar a las mujeres, estableciendo con claridad que no existe un solo tipo de mujer, sino que las mujeres tienen diferentes condiciones y posiciones dentro de la sociedad, pues existen: mujeres indígenas, jóvenes, adultas mayores, estudiantes, solteras o casadas, entre otras condiciones. Esta progresividad en los derechos humanos se manifiesta en una redirección de los instrumentos y convenciones internacionales y leyes federales, generales y

estatales, en la denominación de los mecanismos para el adelanto de las mujeres y en el lenguaje cotidiano, donde doctrinistas, activistas y servidoras y servidores públicos coinciden en hablar de mujeres a fin de que el mensaje sea claro y contundente. Cuando se habla de mujeres se hace referencia a la diversidad que prevalece en su sexo en todos sus ámbitos y esferas de desarrollo, sin pretender conferirles un trato único y general, sino adecuado a su especial situación.

Por las razones anteriores, el Instituto de la Mujer Guanajuatense se denominará en adelante como Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Asimismo, no puede soslayarse que del 2001 a la fecha, se han presentado cambios jurídicos radicales en torno a las mujeres y sus derechos, nuestro marco jurídico se ha enriquecido con leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Por ello, es necesario fortalecer las atribuciones que tiene el Instituto de la Mujer Guanajuatense a fin de que responda a las exigencias legales y al dinamismo bajo el cual se impulsan las acciones sociales y gubernamentales para la defensa de los derechos de las mujeres.

Por lo que hace al Consejo Consultivo, se rediseña con el objeto de que su participación sea más proactiva, es decir, se aprovechará al máximo la participación de sus integrantes, ya que ahora se integrará por las representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Consejo Directivo del Instituto de la Mujer Guanajuatense; del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Esto permitirá que los trabajos que realicen tenga varias aristas y se conjuguen las ideas a fin de obtener mejores resultados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 85

Artículo Único. Se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza jurídica

Naturaleza jurídica

Artículo 1. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, identificado en lo subsecuente como IMUG.

Sectorización

Artículo 2. El IMUG está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Capítulo II Objeto y facultades

Objeto

Artículo 3. El IMUG tiene por objeto impulsar y promover:

- I. La cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres, igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- II. El ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del Estado; y
- III. Criterios de transversalidad en las políticas públicas desde la perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas, con participación de la sociedad.

Facultades

Artículo 4. El IMUG tiene las siguientes facultades:

- I. Impulsar políticas encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado;
- II. Participar como órgano de consulta para el diseño de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de las mujeres, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo; al Programa de Gobierno del Estado; al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y proponer los mecanismos para evaluar su implementación y resultados, en coordinación con las instancias correspondientes;
- III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo del Estado, que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres y su integración de manera igualitaria;
- IV. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las autoridades municipales y los sectores sociales y privados a favor de los derechos de las mujeres;
- V. Procurar, impulsar, difundir y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos y legales para el mismo fin;
- VI. Promover entre los poderes del Estado y con las organizaciones de la sociedad civil, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- VII. Proponer estrategias para la orientación de recursos públicos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas,

culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos y recursos a los sectores de mayor rezago en el Estado;

- VIII.** Impulsar que los medios de comunicación masiva fomenten una cultura que elimine los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres, y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX.** Ser órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, sobre los derechos de las mujeres;
- X.** Promover y proponer la metodología para que la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integre bajo las características de transversalidad, con perspectiva de género, etiquetado e intransferible, a favor de las mujeres;
- XI.** Implementar una estrategia permanente para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XII.** Promover y realizar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de las mujeres de la Entidad;
- XIII.** Promover el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género y pleno respecto a sus derechos;
- XIV.** Promover el cumplimiento, así como difundir el contenido y los alcances de los tratados internacionales en materia de no violencia contra las mujeres e igualdad de derechos para las mujeres, celebrados por el Estado mexicano;

- XV.** Proponer y celebrar convenios de colaboración con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, así como con los tres ámbitos de gobierno, para desarrollar proyectos que propicien el respeto y cumplimiento de los derechos de las mujeres;
- XVI.** Proponer y promover, ante el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, que las reformas normativas respeten y cumplan los derechos de las mujeres;
- XVII.** Convocar a través de los mecanismos establecidos a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, programas, estrategias y acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres;
- XVIII.** Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las relaciones de género en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XIX.** Promover y asesorar, con respeto a la autonomía municipal, en la creación y operación de instancias municipales de las mujeres, para impulsar el desarrollo integral de las mujeres en los municipios;
- XX.** Elaborar diagnósticos integrales y especiales sobre la situación de las mujeres que permitan conocer su problemática en el Estado y los municipios y actualizarlos periódicamente, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas;
- XXI.** Promover el desarrollo de las potencialidades de las mujeres a través de la educación, la capacitación y el empleo, dando particular importancia a la lucha contra la pobreza, analfabetismo, enfermedades y la violencia contra las mujeres;
- XXII.** Promover, difundir y publicar obras y estudios relacionadas con el objeto del IMUG; y

XXIII. Operar y administrar el Refugio para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia; y

XXIV. Las demás que le confiera quien sea el titular del Poder Ejecutivo, el presente Decreto, su Reglamento Interior, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

Reglamento Interior

Artículo 5. El IMUG tendrá el funcionamiento y estructura orgánica que establezca su Reglamento Interior.

Capítulo III Domicilio y patrimonio

Domicilio

Artículo 6. El IMUG tendrá su domicilio en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y podrá establecer oficinas en otras ciudades del Estado que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Patrimonio

Artículo 7. El patrimonio del IMUG estará integrado por:

- I.** Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o cualquier otra Entidad;

- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada nacional o extranjera;
- IV. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes fundaciones u organizaciones no gubernamentales; y
- V. Los bienes, ingresos, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo IV Órganos del IMUG

Sección Primera Órganos de Gobierno y Administración

Gobierno y administración

Artículo 8. El gobierno y administración del IMUG estará a cargo de un Consejo Directivo y de una Dirección General, respectivamente.

Sección Segunda Consejo Directivo

Atribuciones

Artículo 9. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del IMUG y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas relativas al desarrollo integral de las mujeres, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales en esta materia;
- II. Aprobar el programa operativo anual del IMUG;
- III. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del IMUG;

- IV.** Aprobar los estados financieros del IMUG;
- V.** Aprobar el Reglamento Interior del IMUG y los manuales de organización y general y los correspondientes de procedimientos y servicios al público;
- VI.** Nombrar y remover a las y los titulares de las direcciones y coordinaciones, a propuesta de la Titular de la Dirección General.
- VII.** Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- VIII.** Aprobar la suscripción de convenios de colaboración y coordinación;
- IX.** Autorizar Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- X.** Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones constitucionales;
- XI.** Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la Dirección General del IMUG;
- XII.** Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;
- XIII.** Analizar y aprobar, en su caso los planes de trabajo que se propongan, los informes de actividades, los presupuestales y los de los convenios celebrados por el IMUG; y
- XIV.** Las demás que le confieran quien sea Titular del Poder Ejecutivo, el Reglamento Interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Integración

Artículo 10. El Consejo Directivo está integrado por:

- I.** Una ciudadana designada por quien sea titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II.** Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III.** Quien sea titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV.** Quien sea titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V.** Quien sea titular de la Secretaría de Educación;
- VI.** Quien sea titular de la Secretaría de Salud;
- VII.** Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VIII.** Quien sea titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- IX.** Quien sea titular de la Procuraduría General de Justicia;
- X.** Quien sea titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos;
- XI.** La Directora General del IMUG, quien será la Secretaría Técnica; y
- XII.** Hasta cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil afines a los objetivos del IMUG.

La ciudadana designada como Presidenta y quienes sean representantes de las organizaciones de la sociedad civil, fungirán por un período de tres años y podrán ser reelectas hasta por un segundo periodo.

Quienes sean integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien funja como Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, que solo tendrá derecho a voz.

Asimismo, quien presida el Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del mismo a quienes sean titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo al tema que se vaya a desarrollar; así como a personas que se desempeñen como magistradas, presidentas municipales, diputadas locales y en general a aquellas mujeres que se hayan distinguido en el ámbito de la ciencia, las artes, la cultura, la educación, la economía, entre otras.

Asistencia de quien sea titular del Poder Ejecutivo a las sesiones

Artículo 11. Cuando asista quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado a las sesiones del Consejo Directivo, lo presidirá y la ciudadana presidenta será una integrante más del Consejo Directivo; ambos conservarán su derecho a voz y voto.

Cargos honoríficos

Artículo 12. Los cargos de quienes integren el Consejo Directivo serán honoríficos y por su desempeño no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna.

Suplencia

Artículo 13. Por cada integrante titular del Consejo Directivo se deberá nombrar a una persona que sea su suplente, a través de escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Directivo.

En caso de ausencia de quien ocupe la presidencia del Consejo Directivo, será suplido por quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Integración de las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil

Artículo 14. La integración de las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil al Consejo Directivo, se efectuará mediante convocatoria pública, aprobada por acuerdo de éste y expedida por la Presidencia y la Secretaría Técnica del mismo.

***Convocatoria para las personas representantes
de las organizaciones de la sociedad civil***

Artículo 15. La convocatoria para la integración de personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil al Consejo Directivo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de circulación en la Entidad y contendrá por lo menos:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Mención de que convoca el Consejo Directivo;
- III. Objeto de la convocatoria;
- IV. Relación sucinta del objeto, fines y facultades del Consejo Directivo;
- V. Mención expresa de que la propuesta debe ser hecha por organizaciones de la sociedad civil afines a los objetivos del IMUG o representativa de la defensa de los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Perfil o requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- VII. Mención de que la persona electa, deberá nombrar su suplente que debe reunir las mismas características y perfil que la propietaria;
- VIII. Mención expresa que sólo se puede hacer una propuesta por organización;
- IX. Número máximo de vacantes;

- X. Duración del cargo;
- XI. Mención expresa de que el cargo es honorífico y que, por ende, no habrá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño;
- XII. Fecha de inicio y límite de recepción de propuestas, lugar, y forma;
- XIII. Mención expresa de que el Consejo Directivo es quien, de entre las propuestas, elige un número determinado y lo somete a consideración de quien sea el titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- XIV. Fecha límite en la que quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá decidir y plazo de notificación.

***Notificación para las personas representantes
de las organizaciones de la sociedad civil***

Artículo 16. Las personas designadas para integrar el Consejo Directivo, serán notificadas por la Secretaría Técnica a través de oficio. En esta notificación deberá hacerse mención de la fecha, la hora y el lugar en el que habrá de presentarse para recibir el nombramiento respectivo.

Facultades de la Presidencia

Artículo 17. Quien presida el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Evaluar y coordinar el desarrollo de las actividades del IMUG;
- III. Aprobar el proyecto de la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, que le presente la Secretaría Técnica; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 18. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, previa aprobación de la Presidencia, la propuesta de la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Convocar, previo acuerdo de la Presidencia, a las sesiones a las personas integrantes del Consejo Directivo;
- III. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum;
- IV. Computar los votos emitidos en la sesión, dando a conocer el resultado;
- V. Levantar el acta de cada sesión, recabando la firma de las y los asistentes, agregando los anexos correspondientes los que formarán parte de estas;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y ejecutar los que le competan;
- VII. Llevar el control de las actas y el archivo correspondiente; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

**Facultades de la Secretaría de Poder Ejecutivo
con atribuciones de Control Interno**

Artículo 19. Quien sea Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno en el Consejo Directivo, tendrá además las siguientes facultades.

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines del IMUG; y

- II. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Sesiones

Artículo 20. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando se estime conveniente; excepcionalmente podrá acordar sesionar en forma virtual, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones y a los asuntos competencia del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de quienes lo integren.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. Quien presida el Consejo Directivo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Sesiones virtuales

Artículo 20 Bis. Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integran del Consejo Directivo durante toda la sesión; así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos, conforme a las formalidades previstas por este Decreto para la realización de las sesiones de carácter presencial.

Se podrá acordar, excepcionalmente, la celebración de una sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes del Consejo Directivo asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y por acuerdo unánime con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Consejo Directivo.

En los supuestos anteriores, se llevarán a cabo las sesiones virtuales que resulten necesarias, asentando la Secretaría Técnica en el acta correspondiente tal carácter.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

La sesión en que se realice la protesta del cargo como personas integrantes del Consejo Directivo de los supuestos establecidos en las fracciones I y XII del artículo 10 del presente instrumento, por ningún motivo podrá celebrarse de manera virtual.

Convocatoria para las Sesiones

Artículo 21. Quien presida el Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de diez días naturales a su celebración y para el caso de las extraordinarias con tres días naturales de anticipación.

Cualquier integrante del Consejo Directivo podrá solicitar a la Presidencia que se convoque a una sesión extraordinaria, cuando por la importancia de los temas a tratar así se estime conveniente; la Presidencia la calificará.

Contenido de las convocatorias

Artículo 22. Las convocatorias contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Tipo de sesión;

- II. Orden del día; y
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión.

La información y documentación relacionada, en su caso, con la orden del día, deberá anexarse a la convocatoria o enviarse vía correo electrónico, cuando así lo autorice cada integrante del Consejo Directivo.

Segunda convocatoria

Artículo 23. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la Secretaría Técnica convocará de inmediato, por acuerdo de la Presidencia, a una nueva sesión, la que se celebrará dentro de los cinco días naturales siguientes.

La sesión del Consejo en segunda convocatoria, se celebrará con los integrantes que estén presentes a la hora y fecha señalada, pero invariablemente deberán asistir el Presidente y la Secretaría Técnica.

Desarrollo de las Sesiones

Artículo 24. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. La Secretaría Técnica comprobará que haya quórum, mediante el pase de lista;
- II. La Secretaría Técnica dará lectura a la propuesta de orden del día de la sesión y a continuación se someterá a la aprobación del Consejo Directivo;
- III. La Secretaría Técnica dará cuenta con el acta de la sesión anterior, la cual será puesta a consideración para su aprobación, cuando no fuera aprobada en la fecha de la celebración;
- IV. Se desahogarán los asuntos previstos en la orden del día;

- V. La Secretaría Técnica dará lectura y se revisarán los acuerdos tomados; y
- VI. Se levantará la sesión.

Las actas de las sesiones del Consejo Directivo serán válidas con la aprobación del Consejo Directivo y las firmas de quien lo presida y de la Secretaría Técnica.

En el supuesto del artículo 20 Bis, se podrá hacer uso de la firma electrónica para efecto de la suscripción de las actas respectivas.

Sección Tercera **Órgano de Administración**

Facultades de la Dirección General

Artículo 25. El órgano de administración del IMUG está a cargo de la Titular de la Dirección General del IMUG, designada por quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la ratificación del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular el programa operativo anual del IMUG;
- II. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo los programas de corto, mediano y largo plazo derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno del Estado;
- III. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos del IMUG;
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Consejo Directivo;
- V. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes a su objeto, aprobados por el Consejo Directivo;

- VI.** Representar jurídicamente al IMUG y delegar esta representación u otorgarla mediante poder o mandato;
- VII.** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de las y los titulares de las direcciones y de coordinaciones del IMUG;
- VIII.** Rendir informes del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria;
- IX.** Informar de manera anual a quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de las acciones emprendidas y de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- X.** Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interior del IMUG, así como el manual de organización general y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del mismo;
- XI.** Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del IMUG;
- XII.** Informar anualmente sobre la estrategia integral a favor de las mujeres, que se conformará con las acciones que cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal lleve a cabo y las que en su caso ejecute el propio IMUG;
- XIII.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- XIV.** Representar al IMUG ante el Instituto Nacional de las Mujeres;
- XV.** Fungir como representante del Gobierno del Estado, cuando se lo solicite, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y en general en todo acto relacionado con el tema de las mujeres;

- XVI.** Presentar al Consejo Directivo, dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerido para ello, los estados financieros e informe de actividades del IMUG; y
- XVII.** Proponer a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad en beneficio de las mujeres guanajuatenses;
- XVIII.** Implementar los programas operativos para su instrumentación, de conformidad con los objetivos y prioridades que emita quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIX.** Sugerir a quienes sean los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, a los poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos autónomos del Estado, medidas de prevención y, en su caso, recomendaciones de acciones, tendientes al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XX.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo los actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- XXI.** Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo los actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario del IMUG;
- XXII.** Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo los proyectos de inversión;
- XXIII.** Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos a cargo del IMUG;

- XXIV.** Representar a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado en cualquier evento que se le solicite;
- XXV.** Vincular al IMUG con instituciones académicas y organizaciones sociales, sobre los temas relacionados con sus objetivos, a nivel estatal, nacional o internacional;
- XXVI.** Fungir como Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXVII.** Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato;
- XXVIII.** Fungir como integrante del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXIX.** Apoyar y dar seguimiento al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; y
- XXX.** Las demás que le señalen el presente Decreto, el Reglamento Interior o le confiera el Consejo Directivo.

Capítulo V

Consejo Consultivo

Objeto

Artículo 26. El IMUG contará con un Consejo Consultivo, que será el órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en el marco de su competencia.

Integración

- Artículo 27.** El Consejo Consultivo estará integrado por:
- I.** Una integrante del Consejo Directivo, designada por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá; y

- II. Por un número no menor de ocho ni mayor de diez mujeres, integrantes del Consejo Directivo del IMUG, del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Designación de las integrantes del Consejo Consultivo

Artículo 28. Quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Consejo Directivo, designará a las mujeres que integren el Consejo Consultivo.

Carácter honorífico

Artículo 29. El cargo de integrante del Consejo Consultivo será honorífico, por lo que las personas que lo desempeñen, no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por ello.

Duración del cargo de consejera

Artículo 30. El periodo de las integrantes del Consejo Consultivo tendrá la misma duración que su cargo, ya sea del Consejo Directivo del IMUG, del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Participación en los Consejos Sectoriales de Planeación

Artículo 31. El Consejo Consultivo designará a una de sus integrantes, que sea representante de las organizaciones de la sociedad civil, para que participe en los Consejos Sectoriales de Planeación, de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Informe anual

Artículo 32. El Consejo Consultivo, por conducto de quien ostente la Presidencia, rendirá un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

Reglamento Interior

Artículo 33. El Reglamento Interior del IMUG determinará la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Sesiones conjuntas

Artículo 34. El Consejo Consultivo podrá sesionar conjuntamente con el Consejo Directivo, cuando por la naturaleza de los asuntos resulte pertinente el conocimiento por ambos órganos, conforme a la convocatoria que en común autoricen sus presidentes.

Capítulo VI Órgano Interno de Control

Naturaleza

Artículo 35. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos del IMUG.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente del IMUG.

Integración y función

Artículo 36. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos del IMUG, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por los particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Atribuciones genéricas

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;
- II. Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- III. Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales, previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución.;
- V. Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo de sus funciones;
- VI. Solicitar acceso a sistemas, información y documentación al IMUG, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
- VII. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas del IMUG, se apeguen a las disposiciones legales;
- VIII. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control interno así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa del IMUG;

- IX. Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos Sancionados;
- X. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan;
- XI. Resolver los recursos de revocación; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Atribuciones en materia de control interno

Artículo 37 Bis. En materia de control interno, el Órgano Interno de Control, será competente para:

- I. Practicar auditorías a las unidades administrativas del IMUG, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros del IMUG;
- III. Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV. Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos, y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía, y proponer en su caso, las medidas conducentes;
- V. Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI. Participar en los procesos de entrega-recepción del IMUG, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Realizar el análisis e interpretación de los estados financieros del IMUG;

- VIII.** Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia:
- IX.** Requerir a las unidades administrativas del IMUG, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- X.** Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;
- XI.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XII.** Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XIII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIV.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir las comisión u omisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XV.** Supervisar la implementación del sistema de control interno del IMUG, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;

- XVI.** Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole del seguimiento de las mismas;
- XVII.** Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes;
- XVIII.** Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y
- XIX.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Atribuciones del área de Investigación

Artículo 37 Ter. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos del IMUG y de los particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- II.** Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
- III.** Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;
- IV.** Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
- V.** Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI.** Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;

- VII.** Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- VIII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX.** Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias o entidades, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- X.** Solicitar las medidas cautelares;
- XI.** Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;
- XII.** Tramitar el Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII.** Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV.** Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;
- XVI.** Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud

de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;

- XVIII.** Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX.** Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y
- XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Atribuciones del área de Substanciación y Resolución

Artículo 37 Quáter. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar sobre la admisión del o de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;
- III.** Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de faltas de particulares;
- IV.** Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V.** Tramitar y resolver los incidentes;

- VI.** Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII.** Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VIII.** Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Admitir y substanciar los Recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
- X.** Imponer sanciones por Faltas Administrativas no graves y ejecutarlas;
- XI.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- XII.** Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII.** Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
- XIV.** Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XV.** Admitir y tramitar el Recurso de Revocación;
- XVI.** Interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- XVII.** Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;

- XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;
- XIX.** Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;
- XX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XXI.** Presentar las denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito; y
- XXII.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo VII **Relaciones Laborales**

Sujeción de las Relaciones Laborales

Artículo 38. Las relaciones laborales del personal del IMUG, se sujetarán a lo que al respecto prevea la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y a las Condiciones Generales de Trabajo en las Dependencias y Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del decreto anterior del IMUG

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Gubernativo número 59, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 52 B, de fecha 30 de junio de 2001.

**Conformación e integración
del Consejo Consultivo**

Artículo Tercero. Todas las carpetas, archivos y documentos con los que cuente el Consejo Consultivo del IMUG seguirán bajo su resguardo y deberá integrarse e instalarse atendiendo a lo referido en este Decreto y conforme a lo que señale en Reglamento Interior del IMUG.

Consejo Directivo

Artículo Cuarto. Todas las carpetas, archivos y documentos con los que cuente el Consejo Directivo del IMUG seguirán bajo su resguardo y deberá integrarse atendiendo a lo referido en este Decreto y conforme a lo que señale en Reglamento Interior del IMUG.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 12 de septiembre de 2014.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

NOTA:

Fe de erratas al Decreto Gubernativo número 85, publicado erróneamente como Decreto Gubernativo número 86, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, tercera parte, de fecha 19 de septiembre de 2014.

- Se **reforman** los artículos 9, fracción IX; 10, fracción VIII y tercer párrafo; 19, en su epígrafe y párrafo primero; 25, fracción XX; la denominación del Capítulo VI para denominarse Órgano Interno de Control; 35; 36; 37 y se **adicionan** los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quáter; mediante el Artículo Vigésimo Primero del Decreto Gubernativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 131, Segunda Parte, de fecha 02 de julio del 2018.
- Se **reforma** el artículo 20, párrafos primero y tercero; y se **adicionan** los artículos 4 con una fracción XXIII, recorriéndose en su orden la vigente fracción XXIII como fracción XXIV; 20 Bis y 24 con un párrafo tercero del **Decreto Gubernativo número 85** mediante el cual **se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, Segunda Parte, de 16 de septiembre de 2014, mediante el Artículo Primero del Decreto Gubernativo Número 48, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, Segunda Parte, de fecha 27 de abril del 2020.